

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre)

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de este año expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dar cumplimiento á la ley de 3 de Abril último, habrá de verificarse el día 31 de Diciembre corriente un Censo general de los habitantes de España. La condición esencial é ineludible, por lo tanto, de haberse de ejecutar simultáneamente el empadronamiento en toda la Nación, exige, para realizar este servicio con la precisión conveniente, un personal numeroso y de cierta instrucción especialmente en las capitales de provincia, que, ni aun retribuido sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, se previene en el artículo 14, punto 7.º de la Instrucción del Censo, que los Alcaldes puedan nombrar agentes para repartir las cédulas de inscripción á domicilio; recogerlas, y en caso necesario llenarlas, á los empleados públicos cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas; siempre que por orden de autoridad competente queden á disposición de las Juntas municipales en los días en que se consideren necesarios. Para conseguir, pues, que las Juntas municipales del Censo en las capitales de provincia puedan utilizar los servicios de los indicados funcionarios públicos;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer que se dicten las órdenes oportunas para que, como se ha hecho en los Censos de población anteriores, todos los empleados

de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal en las capitales de provincia, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de las Juntas municipales del Censo durante los días en que estimen indispensables sus servicios; y que respecto á esta Corte en donde se hallan establecidas las oficinas centrales, teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir á que en las operaciones del Censo se produjese una confusión lamentable, convendrá que por el departamento del digno cargo de V. E. se den las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las oficinas que de él dependen en Madrid pasen al Alcalde constitucional de esta capital, como Presidente de la Junta municipal del Censo, en el plazo de ocho días, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata, expresando las señas de sus respectivos domicilios, con lo cual se conseguirá también que las dependencias del Estado, durante el plazo que la Junta utilice los servicios de aquellos, queden con el personal suficiente para que no se resientan tanto como en otros periodos censales los importantísimos trabajos administrativos que les están encomendados; entendiéndose quedan exceptuados de aquel servicio los empleados en los ramos de Correos y Telégrafos cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas, á fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península en los días en que se lleven á efecto los trabajos del Censo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Ministro de.....

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

PRESIDENCIA

Según los partes de los Sres. Alcaldes de la provincia obran ya en su poder desde el día 10 del actual las cédulas de inscripción y demás impresos censales recogidos en la Secretaria de esta Junta por los comisionados que nombraron al efecto, y si por cualquiera circunstancia imprevista se inutilizasen algunas cédulas, ó si las Comisiones de sección tuviesen necesidad de más cédulas de familia ó colectivas que las que han recibido, los Sres. Alcaldes las pedirán inmediatamente al Jefe de los trabajos estadísticos, Secretario de esta Junta, por el medio más rápido, cumpliendo además lo que sobre este particular dispone el art. 48 de la Instrucción del Censo de este año en su último párrafo.

Ha llegado, pues, el momento de que las Juntas censales, cumplan con exactitud y entusiasmo los preceptos de la Instrucción comprendidos en los artículos 19 al 36 inclusive, cuyo detenido estudio les recomiendo, y no puedo menos de hacer mención especial del apartado 2.º del art. 48, según el cual, *por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción de los habitantes el día 31 de este mes de Diciembre, «bajo la personal responsabilidad del Alcalde.»*

Con arreglo al artículo 19 las comisiones de sección, y en primer término sus Presidentes y Secretarios, tienen obligación de llenar los encabezamientos de las cédulas, en la forma precisa que en dicho artículo se detalla, y deben tener presente, que las cédulas correspondientes á la parte rural se encabezarán en su parte superior-derecha con tal claridad que se dé á conocer la entidad, grupo, aldea, etc., á que pertenecen de las que figuran en el Nomenclator de 1897, que obra en

poder de todos los Alcaldes y cuando se trate de una cédula correspondiente á casa, albergue ó vivienda que se halle aislada sin formar parte de ninguna de las entidades expresamente consignadas en cada línea del citado Nomenclator, debe encabezarse de modo que no se le confunda con ninguna otra casa ó vivienda diseminada, con el fin de que, al hacer el oportuno extracto de dichas cédulas en la correspondiente línea del cuaderno auxiliar, pueda fijarse en la casilla correspondiente la distancia de la casa ó vivienda de que se trate, á la capital del Ayuntamiento.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas censales cuidarán de proveer á cada Agente repartidor de cédulas de inscripción de su correspondiente Manual, pues con tal objeto se han remitido á cada Junta tantos ejemplares de este Manual como demarcaciones de sección comprende el término municipal, de tal modo que no podrán alegar ignorancia de las obligaciones que deben cumplir dichos Agentes y de las responsabilidades que contraerán si no las cumplen.

Estos auxiliares de las Comisiones, bajo la dirección de las mismas, no solo deben atenerse para el reparto de cédulas, á las relaciones de casas habitables que les entreguen los respectivos Presidentes, sino que dejarán también las cédulas necesarias en las viviendas y á las cabezas de familia que por cualquier circunstancia no estén indicadas en dichas relaciones, atendiendo á que se deben inscribir el 31 de este mes todas las familias y todos los individuos sin excepción que pernocten aquella noche en las viviendas, albergues, chozas, etc., enclavadas en cada demarcación de sección, y por consiguiente en cada término municipal; y siendo este extremo sumamente interesante, las Comisiones todas, y los auxiliares á sus órdenes deben poner el mayor empeño en recorrer en los últimos días de este mes todas las calles de su

sección respectiva, para conocer las variaciones que hayan ocurrido desde el último recorrido de su sección, y cerciorarse de que no queda vivienda ni cabeza de familia á quien no se le haya entregado y recogido su cédula correspondiente.

Con arreglo al art. 22 de la repetida Instrucción, los Alcaldes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance cada una de las cuatro particulares que prescribe dicho artículo y cuidarán de cumplir lo dispuesto en la prevención 1.ª del artículo 26 respecto á las familias ausentes, teniendo presente que las familias y los individuos que se hayan ausentado del término municipal después del 1.º de Julio del corriente año, deben inscribirse en el Censo del 31 de este mes como residentes ausentes en el mismo Municipio, porque aun cuando hayan pedido vecindad en otro término municipal no han podido adquirirla por no llevar en él los seis meses de residencia continuada que para adquirir vecindad exige como minimum el artículo 16 de la ley Municipal, y todo español debe ser vecino ó domiciliado en un Municipio y solo en uno, con arreglo al artículo 31 de la misma ley.

Pocos espectáculos resultan tan hermosos y tan patrióticos como el que ofrece un pueblo, que á la voz de su Gobierno, bajo la paternal dirección de los Alcaldes y con la entusiasta y personal cooperación de comisiones compuestas de sus más conspicuos convecinos, acude presuroso á inscribirse con sus seres más queridos, en las cédulas de sus respectivas familias, lo mismo en la populosa ciudad que en la humilde aldea y vivienda diseminada, ya tenga por morada suntuoso palacio, ya sencilla y solitaria choza, dando de este modo solemne testimonio de su personalidad, y ofreciendo ocasión á la Patria en que viven, y á los Gobiernos que lo rigen para medir y pesar en cantidad y en calidad la extensión de su valimiento en el concierto de las naciones civilizadas, y para que pueda emprender con paso firme y decidido el camino de su progresivo perfeccionamiento.

Un pueblo que así comprende sus deberes y los cumple en los momentos solemnes de un empadronamiento nacional, no puede menos de engendrar en la trama de su estructura biológica altos ideales que lo conduzcan irremisiblemente á gloriosos destinos en la marcha evolutiva de la Humanidad.

El pueblo español va á ofrecer en estos días tan hermoso espectáculo, y tengo por seguro que los habitantes de esta provincia se distinguirán como siempre en

abrillantarlos, inspirados en el nombre y desinteresado ejemplo de las distinguidas personalidades que forman las Comisiones de sección, en el patriotismo y sabia dirección de los Sres. Alcaldes y en el celo y actividad de las Secretarías á la nobleza é ilustración de cuyas Autoridades locales y Juntas censales está confiada la parte más esencial y difícil de la obra nacional del Censo.

Logroño 15 de Diciembre de 1900.

*El Gobernador Presidente interino,*  
**Tirso Alonso**

**GOBIERNO CIVIL**

*Médicos titulares.*

El artículo 20 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, dispone que los señores Alcaldes den cuenta á este Gobierno, en el último día de los meses de Junio y Diciembre de cada año, de los nombres de los Sres. Facultativos titulares y fechas de sus nombramientos, y con el fin de que este Gobierno pueda comprobar los datos existentes ó subsanar cualquiera omisión ó error que en ellos pudiera haberse padecido, se publica á continuación el modelo de relación que deben remitir á mi autoridad sin excusa ni pretexto alguno en la última decena del presente mes, recomendándoles la mayor exactitud y puntualidad en este servicio.

Logroño 15 de Diciembre de 1900.

*El Gobernador interino,*  
**Tirso Alonso.**

\*\*

Relación que se cita:	Fecha del contrato	DOTACIÓN ANUAL	
		DURACIÓN DEL CONTRATO	
PROFESIÓN	NOMBRES	AÑO	<i>Fecha y firma del Alcalde.</i>
		MES	
		DÍA	

**MINAS**  
**2258**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 160 pertenencias con el título de «La Serrana», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla y Viniegra de Abajo, paraje que llaman Alto Collado de la Peña; lindante por todos los rumbos, con terreno público, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina Inglesa, número 979, ó sea el mismo que sirvió para la mina Federico, número 1820, trazando un rectángulo con dimensiones tomadas, y desde dicho punto se medirán 800 metros al Norte, y 2000 al Este, quedará cerrado un rectángulo de las ciento sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2259**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «María», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Matute, Anguiano y Tobía, paraje que llaman Fuente el Fresno; lindante al Norte, con río Matute; al Sur, tierra de dicho pueblo; al Este, los Fresnillos y al Oeste, Monte Caído; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua ó sea el mismo que sirvió para la mina Ebro, número 1821, y desde ella por mediciones correlativas se medirán 150 metros al Oeste, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 600 metros al Sur, la segunda; de ésta, 200 metros al Este, la tercera; de ésta, 600 metros al Norte, la cuarta; y desde ésta, 50 metros al Oeste, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2260**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Martín Ribaflecha y Aragón, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de veinte pertenencias de hierro, con el nombre de «Alberto», sita en término de la villa de Mansilla, en el mismo paraje y con la misma designación, punto de partida y linderos que tenía la mina denominada Leopoldo 2.º ya caducada.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**2261**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, de profesión empleado y mayor de edad, apoderado de D. Martín Ribaflecha y Aragón, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 20 pertenencias, de mineral de hierro, con el nombre de «Celestino», sita en término de Mansilla, en el mismo paraje y con la misma designación, punto de partida y linderos que tenía la mina Anita ya caducada.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

**Tirso Alonso**

# COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de paño, roán y tartán para la confección de trajes con destino á los acogidos de la casa de Misericordia, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

GÉNEROS	Fecha en que ha de tener lugar el remate				NÚMERO DE METROS	ANCHURA METROS CMTS.	PRECIO DEL METRO Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.	DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse Ptas. Cts.
	Año	Mes	Día	Hora					
Paño. . . . .	1900	Diciembre	29	10 y tres cuartos de la mañana.	673	1 36	5 50	3701 50	185 07
Roán. . . . .	"	"	"	11 y media de la id.. . . .	1050	> 68	> 49	514 50	25 72
Tartán. . . . .	"	"	"	12 y cuarto de la id.. . . .	420	1 12	> 87	365 40	18 27

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto. Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la caja de fondos provinciales. No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría. A los efectos del art. 15 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, ha sido designado como Letrado, el Oficial de Secretaría D. Isidoro Blanco. Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates. Logroño 11 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR

Dispuesto por el art. 80 del reglamento provisional dictado para la ejecución del convenio de 30 de Agosto de 1893 sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía; y debiendo asistir á dicho acto y firmar aquellos documentos, según el art. 81 del referido reglamento en las localidades en que haya Administraciones Subalternas, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento; la Delegación de mi cargo ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones con el fin de que el servicio indicado se haga con el mayor cuidado y escrupulosidad debidos:

- 1.ª La formación del inventario se ha de llevar á efecto precisamente el día 31 del corriente mes, haciendo el recuento con el detenimiento que su importancia exige, á cuyo fin el Administrador Subalterno de la Compañía, presentará los efectos timbrados y libranzas mencionadas en paquetes por clases.
- 2.ª Encarezco á los Sres. Alcaldes y Secretarios, de aquellas localidades en que exista Administración Subalterna, pongan especial cuidado y atención al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clases, con las demás garantías de exactitud para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que

resulten en los almacenes en el repetido día 31 del mes que cursa, con lo que se evitarán también raspaduras y enmiendas, que tan poco dicen en favor de un funcionario celoso en el cumplimiento de los deberes que le impone el cargo que desempeña, y, por último;

3.ª Por el primer correo del día 1.º de Enero próximo, me remitirán sin excusa ni pretexto alguno un ejemplar del inventario á que se refiere esta circular.

Intereso, pues, de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos en que haya Administración Subalterna, cumplan con la mayor eficacia este servicio tan importante, dando con ello una nueva prueba de actividad y celo, ya reconocido, en cuanto se les ha ordenado, esperando, por tanto, no darán lugar á recuerdos ni excitaciones por parte de esta Delegación para evacuar el de que se trata.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y giro-mutuo, en orden fecha 7 del actual me manifiesta que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á la referida Representación con fecha 5 del corriente que D. Luis Barbero Mathieu ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la Región de Burgos, que comprende las provincias de Burgos, Logroño, Santander y Soria, por haber sido nombrado para igual destino en esta de Logroño.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades, particulares y del público en general.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y giro-mutuo, en orden fecha 7 del actual, me manifiesta que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 5 del corriente, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. Luis Barbero Mathieu, que lo era de la Región de Burgos, que comprende las provincias de Burgos, Logroño, Santander y Soria, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la referida Representación del Estado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades de la misma, particulares y del público en general. Logroño 14 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y giro-mutuo, en orden fecha 7 del actual, me manifiesta que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á la referida Representación con fecha 5 del corriente que D. Joaquín Martínez Aldecoa, ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, por haber sido nombrado para igual destino en la de Santander.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades, particulares y del público en general.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, en comunicación fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desapa-

recido los siguientes efectos timbrados:

### Timbres móviles

6, clase sexta, precio 7 pesetas, números 1930 al 35: De la clase séptima 25, precio 25 pesetas, número del pliego 1088: De la clase octava 8, precio 4 pesetas, números 2428 al 35: De la clase novena 22, precio 3 pesetas, número del pliego 144: De la clase décima 65, precio 2 pesetas, número de los pliegos 4906, 5051 y 5052: De la clase undécima 375, precio una peseta, número de los pliegos 19942 al 48 y 27949 al 956.

### Timbres especiales móviles

De 5 céntimos 800, números 2886 al 89: De 10 céntimos 3900, números 123274 al 298: De 15 céntimos 800, números 2382 al 85: De 25 céntimos 1680, números 1661 al 78: De 50 céntimos 1730, números 1139 al 1155.

### Timbres de comunicaciones

De un céntimo 900, números 6382590 al 607: De 2 céntimos 1500; no existe numeración: De 5 céntimos 1200, números 45881 y 65186 al 190: De 10 céntimos 1100, números 42016 al 20: De 20 céntimos 600; no existe numeración: De 25 céntimos 390, números 393537 y 538: De 30 céntimos 140, números 74709: De 40 céntimos 800, números 46104 al 7 y mitad sin numeración: De 50 céntimos 720, números 93334 (medio pliego) y 97031, 97125 y 126: De 75 céntimos 300, mitad del núm. 3599 y 31381: De una peseta 390, números 183998 y 187274.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos y con encargo de que si los mismos fueran habidos se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Logroño á 14 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

# EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martín de Vera, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territorial Rústica, correspondiente al primer semestre de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por solo esta vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(CONTINUACIÓN.)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas Pesetas Cts.
269	3 98	Florentino García, Logroño.—Una heredad á cereales, cañadeta en el Puntido de seis celemines de cabida, equivalentes á 10 áreas 48 centiáreas; linda N., Benito Ruiz; M. y P., llecos, y S., Julián Martínez; capitalizada según su líquido imponible en.....	360 —
282	2 43	Francisco Aranguren, Logroño.—Una heredad á cereales en los Pozos, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 52 áreas 41 centiáreas; linda N., carretera Fuenmayor; O., y M., Joaquín Farias; P., Miguel Zurbano; capitalizada según su líquido imponible en.....	150 —
343	4 04	Herederos de Miguel Ochoa, Logroño.—Un terreno arboleda en Varea, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 41 áreas y 93 centiáreas; cuyos linderos no constan en la declaración, capitalizada según su líquido imponible en.....	720 —
346	2 24	Herederos de Hilaria Olarte, Logroño.—Un baldío con pastos en el Mediano, de 84 fanegas de cabida, equivalentes á 17 hectáreas, 60 áreas y 64 centiáreas; linda por O., P. y N., el río Ebro y secanos, y M. Vicente Toledo; capitalizada según su líquido imponible en.....	210 —
357	5 78	Hilario Pérez León, Logroño.—Una heredad á cereales en los Quemados, de una fanega, siete celemines y un cuartillo; equivalentes á 33 áreas y 62 centiáreas; linda N., Manuel Lucia, S., Camposanto nuevo, y E., camino viejo del mismo; capitalizada según su líquido imponible en.....	200 —
364	5 32	Ildefonso Hernáez, Logroño.—Un plantado de viña en Valdeguinea, de una fanega y seis celemines de cabida; equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas; linda N. y E., Ecequiel Mendiluce; S., cumbre erial, y O., Jorja Ruiz; capitalizada según su líquido imponible en.....	360 —
391	6 46	José Pérez García, Logroño.—Una viña olivar en la Isla, de dos fanegas y dos celemines de cabida, equivalentes á 45 áreas 42 centiáreas; linda N., Seminario Conciliar; M., vía férrea; N., Esteban Alcate; y P., quebrado el término; capitalizada según su líquido imponible en.....	580 —
434	22 36	José Sagastizábal, Logroño.—Una tierra blanca con olivar en el Barranco, de siete fanegas y nueve celemines de cabida, equivalentes á una hectárea, 62 áreas y 45 centiáreas; linda O., barranco; P. y S., Guillermo Navarro, y N., María Soto; capitalizada según su líquido imponible en.....	2800 —
457	12 06	Juana Fernández, Logroño.—Una huerta en el Vado, de tres fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 73 áreas y 36 centiáreas; linda N., río Ebro; O., José María Aceñana; S. y P., Marqués de San Nicolás; capitalizada según su líquido imponible en.....	4320 —
507	4 32	Luis Tamayo, Logroño.—Una heredad en Valdegastea, de siete fanegas de cabida; equivalentes á 1 hectárea, 46 áreas y 73 centiáreas, linda O., Bernabé Monforte; P., José Gilberete; M., Antonio Gilberete, y N., Remigio Jimeno; capitalizada en.....	780 —
514	5 14	Lucía Zorzano Díez.—Logroño.—Una heredad en Solcampo, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 52 áreas 41 centiáreas; linda O., Marqués de San Nicolás; S., Basilia Jiménez; E., camino del término, y N., Marqués de la Habana; capitalizada en.....	300 —
552	21 44	María Martínez, Logroño.—Una heredad á cereales en el Necedillo, de cinco fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas; linda O., Francisco Díez; P., Agapito Gómez; M., Casilda Romero, y N., senda del Necedillo; capitalizada en.....	1800 —

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas Pesetas Cts.
557	14 16	María Ignacia Osma, Logroño.—Una tierra en Valdegrúa, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 52 áreas y 41 centiáreas; linda O., río del término; M., Rafael Roca; P., Juego de pelota, y N., carretera de Zaragoza; capitalizada en.....	1080 —
571	" 66	Melitón Ruiz, Logroño.—Una viña en Santacruz, de una fanega de cabida, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda por M., Pedro Apellániz; P., Lucas Rodríguez; N., Pedro Alcate; E., Juan Manuel Farias; capitalizada en.....	60 —
574	10 50	Meleher San Juan.—Un olivar en Barri-güelo, de cinco fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas; linda O., Estanislada Montalvo; P., Galo Escudero; M., camino viejo de Mendavia, y N., Faustino Santaeruz; capitalizada según su líquido imponible en.....	1730 —
599	4 66	Mariano Hernáez, Logroño.—Un plantado de viña en Valdeguinea, de tres fanegas y seis celemines, equivalentes á 73 áreas y 36 centiáreas; linda N., sendero; S., Leandro Grijalba; E., Dionisio Ruiz, y O., Jorge Ruiz; capitalizada en.....	420 —
608	5 54	María Juana Lopetegui, Logroño.—Un olivar en el término de San Quintín, de cuatro fanegas y ocho celemines de cabida, equivalentes á 97 áreas y 81 centiáreas; linda por los cuatro vientos, llecos; capitalizada según su líquido imponible en.....	500 —
623	2 50	Nicasio Díaz, Logroño.—Una viña olivar en Valsalado, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 41 áreas 93 centiáreas; linda O. y P., río del término; M., Leandro Domínguez, y N., Miguel Zurbano; capitalizada en.....	745 —
626	52 20	Nicolás Torralba, Logroño.—Un olivar en Varea, de cinco fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á una hectárea, 15 áreas y 28 centiáreas; linda O., José Abate; P., Francisco Ruiz; M., camino de Calahorra, y N., Marqués de Murrieta; capitalizada según su líquido imponible en.....	2750 —
651	3 90	Pedro Aragón, Logroño.—Una heredad en cuesta Clara, de una fanega y tres celemines de cabida, equivalentes á 26 áreas 20 centiáreas; linda O., Juan Araoz; M., Mauricio Aragón; N., herederos de Joaquín Jalón, y P., los de Isidoro Ciriza; capitalizada según su líquido imponible en.....	100 —
661	2 66	Pedro Munilla, Logroño.—Una heredad tierra blanca en Cantabria, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 41 áreas 93 centiáreas; linda O., Esteban Alcate; P., el Monte; M., lleco; y N., un Pozo; capitalizada en.....	240 —
719	1 99	Robustiano Palacios, Logroño.—Una heredad á cereales en el camino de Viana, de tres fanegas de cabida; equivalentes á 62 áreas 88 centiáreas; linda por los cuatro vientos, con llecos; capitalizada en.....	180 —
750	12 62	Saturnino Azcoitia, Logroño.—Una heredad á cereales en el término de San Quintín, de dos fanegas y ocho celemines de cabida, equivalentes á 55 áreas 93 centiáreas; linda O., y M., erial; P., lleco, y N., Mauricio Torcal; capitalizada en.....	180 —
760	4 66	Sebastián Zurbano, Logroño.—Un olivar en Pradejón, de tres fanegas de cabida, equivalentes á 62 áreas y 88 centiáreas; linda O., y N., Juan Domingo Santacruz; P., José Santas, y M., carretera; capitalizada según su líquido imponible en.....	420 —
761	3 58	Sebastián Pascual, Logroño.—Una viña olivar en las Cuevas, de tres fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 73 áreas 36 centiáreas; linda N., Herederos de Juan Domingo Santacruz; S., los de María Aranguren; E., camino viejo de Viana, y O., el de More-da; capitalizada según su líquido imponible en.....	375 —
774	4 66	Simón Hernáez Torralba, Logroño.—Una viña en Valdeguinea, de una fanega y nueve celemines de cabida, equivalentes á 36 áreas 68 centiáreas; linda N., Silvestre Alvarez; S., Miguel Angulo; E., Vicente Asensio, y O., Rafael de Eulate; capitalizada según su líquido imponible en.....	420 —

(Se continuará.)